Autónoma de Puebla

Recurren e: 211/2013, 2

211/2013, 212/2013, 213/2013 y 214/213

José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

Visto el estado procesal del expediente 145/BUAP-04/2013 y sus acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013 y 148/BUAP-07/2013, relativo a los recursos de revisión interpuestos por \_\_\_\_\_\_, en lo sucesivo la recurrente, en contra de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, en lo

Ponente:

sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los

siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Le El tres de junio de dos mil trece, la hoy recurrente presentó cuatro solicitudes de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico del Sujeto Obligado, mismas que quedaron registradas bajo los números de folio 211/2013, 212/2013, 213/2013 y 214/213, respectivamente; mediante las cuales solicitó lo siguiente:

Folio 211/2013

"Monto erogado por concepto de comunicación social en 2009, desglosado por partida, mes y medios contratados."

Folio 212/2013

"Monto erogado por concepto de comunicación social en 2010, desglosado por partida, mes y medios contratados."

Folio 213/2013

Autónoma de Puebla
Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

"Monto erogado por concepto de comunicación social en 2011, desglosado por partida, mes y medios contratados."

Folio 214/2013

"Monto erogado por concepto de comunicación social en 2012, desglosado por partida, mes y medios contratados."

II. El trece de junio de dos mil trece, el Sujeto Obligado informó a la solicitante, a través de su correo electrónico, las respuestas a las solicitudes de información de referencia, respondiendo en todos los casos lo siguiente:

"En respuesta a su petición, me permito informarle que podrá consultar dicha Información en la página institucional <u>www.transparencia.buap.mx</u>, En Obligaciones de Transparencia, en el inciso VIII. "La información financiera", en la opción "Presupuestos" y dirigirse al año correspondiente."

III. El dieciocho de junio de dos mil trece, la hoy recurrente interpuso cuatro recursos de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, por medio electrónico, en lo sucesivo la Comisión, concernientes a las solicitudes de información con números de folio 211/2013, 212/2013, 213/2013 y 214/213, con las respectivas pruebas insertas.

IV. El veinticuatro de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico, les asignó a cada uno de los recursos de revisión concernientes a las solicitudes de

Recurren e: Solicitudes:

des: **211/2013**, **212/2013**,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

información con números de folio 211/2013, 212/2013, 213/2013 y 214/213 los números de expedientes 145/BUAP-04/2013, 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013 y 148/BUAP-07/2013, respectivamente. En cada uno de los acuerdos, se ordenó notificar los autos de admisión y entregar copias de los recursos de revisión a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales y se tuvo a la recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones. En el mismo y toda vez que existía identidad entre el recurrente y el Sujeto Obligado, así como similitud en las solicitudes, por lo que se ordenó acumular los expedientes 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013 y 148/BUAP-07/2013 al 145/BUAP-04/2013 por ser el más antiguo y por economía procesal a fin de evitar contradicciones. Por último, se turnaron todos los expedientes al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en sus calidad de Comisionado Ponente, para sus trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución de los expedientes acumulados.

**V.** El cuatro de julio de dos mil trece, se hizo constar en el expediente 145/BUAP-04/2013, al cual ya se habían acumulado los expedientes 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013 y 148/BUAP-07/2013, que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante los autos de fecha veinticuatro de junio de dos mil trece, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales.

Recurren e: Solicitudes:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

**VI.** El veinticuatro de julio de dos mil trece, se hizo constar en el expediente 145/BUAP-04/2013, al cual ya se habían acumulado los expedientes 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013 y 148/BUAP-07/2013 que el Sujeto Obligado rindió su informe respecto de los actos o resoluciones recurridas y se le tuvo ofreciendo los documentos que le sirvieron de base para la emisión de los actos reclamados, por lo que se ordenó darle vista a la recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VII. El ocho de agosto de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no dio contestación al término concedido mediante auto de fecha veinticuatro de julio de dos mil trece y se solicitó al Sujeto Obligado copia de la información y la liga electrónica en donde manifestó, se encontraba en su página electrónica institucional respecto de la respuesta que dio a cada una de las solicitudes.

VIII. El veintiuno de agosto de dos mil trece, se tuvo a la titular de la unidad dando contestación al requerimiento del auto de fecha ocho de agosto del presente, en el mismo auto se tuvieron por admitidas las constancias del Sujeto Obligado y por ofrecidas las pruebas de la recurrente, todas ellas se tuvieron por desahogadas por su propia naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para dictar la resolución correspondiente.

**IX.** El once de septiembre de dos mil trece, se agregaron al expediente los oficios del Sujeto Obligado por los cuales solicitaba el sobreseimiento, no acordándose

Autónoma de Puebla

Recurren e: Solicitudes:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

de conformidad toda vez que no se sujetó a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de la materia.

X. El veinte de septiembre de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que envió un alcance de respuesta a la recurrente, dándose vista a la misma y requiriendo también en el mismo auto al Sujeto Obligado a fin de que remitiera copia certificada de la información que puso a disposición de la recurrente.

**XI.** El cuatro de octubre de dos mil trece, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento de fecha veinte de septiembre de dos mil trece y se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver el recurso en términos del artículo 85 de la Ley de la materia.

**XII.** El ocho de octubre de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

# **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64, 74 fracción IX de

Recurren e: Solicitudes:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Estos recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente consideró que la información solicitada no estaba en la liga otorgada.

**Tercero.** Los recursos de revisión se formularon por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que había proporcionado una ampliación de respuesta a la solicitud de información, concerniente a los expedientes 145/BUAP-04/2013 y sus acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013 y 148/BUAP-07/2013 39/STUR-02/2013, se analizará si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Autónoma de Puebla
Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

Para un mejor análisis, es pertinente mencionar que la hoy recurrente solicitó los montos erogados por concepto de comunicación social desglosando por partida, mes y medios contratados, respecto de los años dos mil nueve a dos mil doce.

Por otro lado, consta en el expediente en la foja cincuenta, el correo electrónico de fecha once de septiembre de dos mil trece, por el cual se indicó lo siguiente a la recurrente:

"En términos del artículo 85 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se le comunica y precisa que la información materia del recurso de revisión por Usted interpuesto bajo los números de control de la CAIP: 145/BUAP-04/2013, 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013 y 148/BUAP-07/2013, ya le fue entregada a través del medio electrónico proporcionado en su solicitud, mediante respuesta de fecha trece de junio del año en curso, dirigiéndola a la liga electrónica completa relativa al presupuesto asignado a comunicación de la BUAP.

Por tanto, lo presupuestado corresponde al monto erogado por concepto de comunicación desglosado por los años 2009 al 2012, lo que se encuentra en el rubro Información Financiera en la opción "Presupuestos" que se despliega año por año en la página Institucional: www.transparencia.buap.mx..."

También se encuentra agregado al expediente el oficio 670/2013 y entre las copias certificadas anexas al mismo, está la información que se puso a disposición de la recurrente y que se encuentra en la página institucional en la ruta mencionada, como son los Proyectos Anuales de Ingresos y Presupuesto de Egresos, de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce en donde en el apartado "Presupuesto por programa presupuestal" y dentro del apartado "Programa Presupuestal" en el punto siete "Cultura, Deporte y relación con la sociedad, aparece una cantidad, que posteriormente, en el apartado siete

Autónoma de Puebla
Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213
Ponente: José Luis Javier Fregoso

Cáncha-

Sánchez
Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

punto dos, "Promoción, Divulgación y Comunicación Institucional, aparece la cantidad desglosada para ese rubro, en el cual refiere el documento se consideran los pagos por la divulgación de logros, avances y esfuerzos de la institución.

Asimismo, en el documento citado se advierte que para los siguientes años, dos mil diez a dos mil doce, aparece la cantidad, en el mismo punto siete, con el desglose en el punto siete punto dos, sin embargo, este rubro como se puede ver no solo corresponde al monto erogado por comunicación social como lo solicitó la recurrente, sino a otros conceptos, y no se encuentra desglosado por mes, sino la cantidad aparece en general para el año, tampoco refiere la respuesta el número de partida y no refiere que medios fueron contratados, pues solo aparece la cantidad en el rubro "Presupuesto de egreso por promoción, divulgación y comunicación institucional", que es el máximo detalle que se encuentra en la página de transparencia.

Ahora bien, de una revisión a la liga electrónica mencionada por el Sujeto Obligado, se puede deducir lo mismo en cada año, por lo que no hay motivos para sobreseer el presente recurso, aún queda materia de estudio.

En consecuencia, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Quinto.** La recurrente interpuso el recurso de revisión en cada uno de los expedientes acumulados, en todos los casos, en los siguientes términos:

Autónoma de Puebla

Recurren e: Solicitudes:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

"La información solicitada no está en la liga otorgada, mucho menos el desglose que solicité."

Por otro lado, la Titular de la Unidad, en los informes respecto de los actos o resoluciones recurridas de los expedientes 145/BUAP-04/2013 y sus acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013 y 148/BUAP-07/2013 argumentó fundamentalmente que:

- "1. Manifiesta la recurrente que la información por ella solicitada no está en la liga electrónica proporcionada y tampoco se encuentra el desglose que solicitó sobre montos erogados en materia de comunicación social de la BUAP, sin embargo contrario a lo sostenido por ella, debe decirse que los montos erogados por la institución por concepto de comunicación social, tal como se ha procesado dicha información en esta Casa de Estudios por los años 2009, 2010, 2011 y 2012, se encuentran para su consulta en la página <a href="www.transparencia.buap.mx">www.transparencia.buap.mx</a>., en Obligaciones de Transparencia, en el inciso VIII, correspondiente a "la información financiera", en la opción presupuestos, tal como puede constatarse por esta autoridad garante de la información, al ingresar a la liga electrónica mencionada, con lo cual, estamos transparentando la información relativa, en los términos que la generamos institucionalmente y al orientar a la solicitante respecto de la liga electrónica donde ésta se mantiene pública, nos colocamos en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia, con lo cual se está dando por cumplida la obligación de dar acceso a la información por parte de esta Casa de Estudios.
- 2. Se insiste en lo anterior, en razón de que no existe obligación de nuestra parte como sujeto obligado, a tener y mantener dichos montos económicos desglosados por partida, mes y medios de comunicación contratados como lo pretende la hoy recurrente, por lo que, en esta Casa de Estudios se procesa dicha información para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 fracción VIII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en la que se menciona que dentro de la

Autónoma de Puebla

Recurren e: Solicitudes:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

información pública que de oficio debe publicarse, difundirse y mantenerse actualizada en el sitio web, se encuentra la relativa a la información financiera y al presupuesto asignado a comunicación social, este último, que como se menciona en nuestro propio portal, también forma parte del presupuesto general autorizado por el H. Consejo Universitario, mismo que puede consultarse en la fracción VIII del citado numeral invocado, por tanto, no es procedente el argumento de la hoy recurrente.

3. Así pues, debe entenderse que esta Institución ha cumplido con la normativa del caso, manteniendo actualizado en su portal electrónico lo que constriñe el artículo 11 fracción VIII de la ya citada ley de la materia lo cual se refleja a cabalidad, tanto más, que incluso se le proporcionó a la solicitante hoy recurrente información histórica por los años 2009 al 2011.

4. Por tanto, debe decirse que el desglose pretendido por partida, mes y medios contratados tales conceptos no son presupuestos con lo que cuente esta Casa de Estudios, dado que no se procesa con esas categorías en razón de que no corresponden a las que se exigen para mantener y publicitar la información pública de oficio y mucho menos el sujeto obligado debe satisfacer lo solicitado si no cuenta con la información en la forma y manera solicitadas.

En esas condiciones, fue por ello a la solicitante se le remitió para consultar la información requerida a la página oficial de transparencia de la Universidad, en donde se tiene la información financiera y lo presupuestado y erogado, la que en términos de ley debe estar disponible por lo menos cinco años, a grado tal que, en aras del principio de máxima publicidad, no sólo se le dio la información actualizada al año 2012, sino que inclusive de años anteriores..."

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley en la materia.

Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

**Sexto.** Se admitieron como pruebas de la recurrente:

La solicitud y respuesta del folio 211/2013.

La solicitud y respuesta del folio 212/2013.

La solicitud y respuesta del folio 213/2013.

La solicitud y respuesta del folio 214/2013.

Dichas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron contradichas.

Por parte del Sujeto Obligado se admitieron como constancias que justifican la emisión del acto reclamado:

- Oficio 3323/2012 consistente en el nombramiento de la titular de la unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado.
- La respuesta a la solicitud 211/2013 vía correo electrónico enviado el trece de junio de dos mil trece.
- La respuesta a la solicitud 212/2013 vía correo electrónico enviado el trece de junio de dos mil trece.
- La respuesta a la solicitud 213/2013 vía correo electrónico enviado el trece de junio de dos mil trece.

Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

• La respuesta a la solicitud 214/2013 vía correo electrónico enviado el trece de junio de dos mil trece.

Dichas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 267 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente, la respuesta dada por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión por parte del recurrente.

**Séptimo.** La solicitud de la información materia de los recursos de revisión, fue por los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce, se cual fue el monto erogado por concepto de comunicación social con: Desglose de partida, mes y medio contratado.

El Sujeto Obligado contestó que la información solicitada se encontraba en la página institucional <u>www.transparencia.buap.mx</u>, en Obligaciones de Transparencia, en el inciso VIII. "La información financiera", en la opción "Presupuestos" y dirigirse al año correspondiente.

Recurren e: Solicitudes:

Ponente:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

Derivado de lo anterior, la recurrente en su recurso de revisión fundamentalmente señaló que la información solicitada no estaba en la liga otorgada y mucho menos el desglose solicitado.

Por su parte, el Sujeto Obligado en sus informes manifestó que la información estaba en la página en la opción indicada y que entregaron toda la información que generan institucionalmente y cumplían con la Ley de la materia porque orientaron a la recurrente respecto de la liga electrónica y como accesar a la información, además que en aras de la transparencia no sólo le habían proporcionado la información actualizada al año dos mil doce, incluso de los años anteriores, aunque por ley solo tenga que estar disponible cinco años. También manifestó que el desglose pretendido por partida, mes y medios contratados no son presupuestos con los que cuente la casa de estudios, pues no se procesaba con esas categorías porque no son las que se les exigían para mantener y publicitar la información pública de oficio y el Sujeto Obligado, consideró que no debía satisfacer lo solicitado si no cuenta con la información en la forma y manera solicitadas.

El Sujeto Obligado realizó un alcance de respuesta a la recurrente, dándosele vista a la recurrente con la misma pero nada manifestó al respecto, impresión que se encuentra en la foja cincuenta del expediente, de donde se desprende la existencia de un correo electrónico enviado con fecha once de septiembre de dos mil trece, por el cual se indicó lo siguiente a la recurrente:

"En términos del artículo 85 de la ley de Transparencia y Acceso....ya le fue entregada a través del medio electrónico proporcionado en su solicitud, mediante respuesta de

Recurren e: Solicitudes:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

fecha trece de junio del año en curso, dirigiéndola a la liga electrónica completa relativa al presupuesto asignado a comunicación de la BUAP.

Por tanto, lo presupuestado corresponde al monto erogado por concepto de comunicación desglosado por los años 2009 al 2012, lo que se encuentra en el rubro Información Financiera en la opción "Presupuestos" que se despliega año por año en la página Institucional: www.transparencia.buap.mx..."

También se encuentra agregado al expediente el oficio 670/2013 emitido por el Sujeto Obligado, por el cual dio cumplimiento a un requerimiento de esta Comisión y entre las copias certificadas anexas al mismo, se encuentra la información que se puso a disposición de la recurrente, misma que corresponde a la que existe en la página institucional en la ruta mencionada, como son los Proyectos Anuales de Ingresos y Presupuesto de Egresos, de los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce en donde en el apartado o partida "Presupuesto por programa presupuestal" y dentro del apartado "Programa Presupuestal" en el punto siete "Cultura, Deporte y relación con la sociedad", aparece una cantidad presupuestada y posteriormente, en el apartado "siete punto dos", "Promoción, Divulgación y Comunicación Institucional", aparece la cantidad desglosada para ese rubro, en el cual, refiere el documento, se consideran los pagos por la divulgación de logros, avances y esfuerzos de la institución.

Para los siguientes años, dos mil diez a dos mil doce, aparece la información en el mismo orden y siempre en el punto siete punto dos. Sin embargo, como se ve no hay mayor detalle, a la partida mes y medio contratado, situación que es corroborada por el Sujeto Obligado, quien acepta en su informe que en la página electrónica institucional no hay más detalle.

Sujeto Obligado: Universidad Benemérita

Autónoma de Puebla Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213 Ponente:

José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

146/BUAPacumulados 05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

Procede el análisis de la información anterior, teniendo como base la ampliación de la respuesta que hizo el sujeto Obligado en el sentido de que el monto erogado fue exactamente el presupuestado.

Por lo que hace al detalle en el punto VII de Obligaciones de Trasparencia solo podemos encontrar que efectivamente existe un apartado denominado de esa forma y que en el mismo se encuentra en el punto VII un rubro que refiere a los presupuestos por comunicación social.



Al entrar a la opción antes indicada se despliegan los Presupuestos de los años dos mil ocho a dos mil trece y al entrar a cada uno se puede observar lo ya mencionado, que en el punto siete "Cultura, Deporte y Relación con la Sociedad" se encuentra en el apartado "7.2 Promoción, divulgación y comunicación institucional" la cantidad de dinero que se destinará para ello.

Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

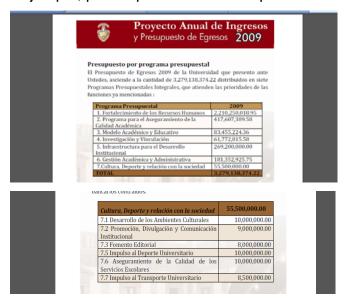
acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013



A manera de ejemplo, por lo que hace al Presupuesto del año 2009, se puede ver:

Ponente:



Lo mismo sucede con los siguientes años, por otro lado como se desprende de lo anterior no se comprende el desglose por partida, mes y medios contratados, se desprende solamente que corresponde al punto siete de la división que se hace en dicho informe:

<sup>&</sup>quot;Presupuesto por programa presupuestal

Autónoma de Puebla

Recurren e: Solicitudes:

Ponente:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

El Presupuesto de Egresos 2009 de la Universidad que presento ante Ustedes, asciende a la cantidad de 3,279,138,374.22 distribuidos en siete Programas Presupuestales Integrales, que atienden las prioridades de las funciones ya mencionadas:

Programa Presupuestal	2009
1. Fortalecimiento de los Recursos Humanos	2,210,250,018.95
2. Programa para el Aseguramiento de la Calidad Académica	417,607,389.58
3. Modelo Académico y Educativo	83,455,224.36
4. Investigación y Vinculación	61,772,815.58
5. Infraestructura para el Desarrollo Institucional	269,200,000.00
6. Gestión Académica y Administrativa	181,352,925.75
7. Cultura, Deporte y relación con la sociedad	55,500,000.00
TOTAL	3,279,138,374.22

..."

Es decir, de lo anterior se desprende que el detalle solicitado correspondiente al desglose por partida, mes y medios contratados, no se encuentra en la página institucional, que como ya se dijo corroboró el Sujeto Obligado en su informe, donde manifestó que la única información que tiene es la que se publica para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En ese sentido, resulta necesario señalar que el artículo 4 y las fracciones VI, VII y XII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra disponen:

#### "Artículo 4.

Autónoma de Puebla

Recurren e: Solicitudes:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y el resto de la normatividad aplicable

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiendo por:

...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas o resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél, que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades:

...

XII. Información pública: todo archivo registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;."

De lo anterior, se advierte que los entes públicos están obligados a proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos, nunca menciona la fracción XII del artículo 5 de la Ley de la materia, que solo será pública la información incluida en registros públicos o la que se tenga obligación legal de publicar, esto es la obligación de dar acceso a la información pública no sólo

Autónoma de Puebla

Recurren e: Solicitudes:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

corresponde a la que los Sujetos Obligados tienen obligación de publicar, sino toda aquella información que generen, obtengan, administren, custodien, manejen o archiven.

Por lo que también resultan aplicables los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado:

### "ARTÍCULO 9.

Los Sujetos Obligados que generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades. El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

#### ARTÍCULO 32.

El acceso a la información pública sólo será restringido en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial. La información de acceso restringido no podrá ser divulgada, salvo por las excepciones señaladas en el presente Capítulo.

#### ARTÍCULO 55.

Cuando los documentos solicitados no se encuentren en los archivos del Sujeto Obligado y sean de su competencia, la Unidad de Acceso conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información, deberá analizar el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarlos, de no encontrarlos, expedirá una resolución

Autónoma de Puebla

Recurren e: Solicitudes:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

que confirme la inexistencia del documento y lo notificará al solicitante dentro de los plazos establecidos en la presente Ley."

De los artículos anteriores se desprende que es obligación de acceso a la información pública el proporcionar toda aquella información que genere el Sujeto Obligado y documentar todas sus actuaciones, por lo que al generar un gasto también debe llevar un registro de a qué medio se contrató y debe saber la forma en que fue haciendo el gasto y no solo tener el gasto anual pues también le aplica la Ley General de Contabilidad Gubernamental que dispone que la contabilidad se llevará en orden, que debe llevar libros auxiliares detallados, que debe conservar sus comprobantes y hacer reportes periódicos como lo estipulan los siguientes artículos de la ley mencionada.

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

. . .

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Autónoma de Puebla

Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

II. Catálogo de cuentas: el documento técnico integrado por la lista de cuentas, los instructivos de manejo de cuentas y las guías contabilizadoras;

...

XXI. Lista de cuentas: la relación ordenada y detallada de las cuentas contables, mediante la cual se clasifican el activo, pasivo y hacienda pública o patrimonio, los ingresos y gastos públicos, y cuentas denominadas de orden o memoranda;

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo;

II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;

. . .

VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

- -

Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Autónoma de Puebla

Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

Artículo 35.- Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

...

Artículo 43.- Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes, y cumplir con lo siguiente:

- I. Incluir la declaración de responsabilidad sobre la presentación razonable de los estados financieros;
- II. Señalar las bases técnicas en las que se sustenta el registro, reconocimiento y presentación de la información presupuestaria, contable y patrimonial;
- III. Destacar que la información se elaboró conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el consejo y las disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables;

Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

IV. Contener información relevante del pasivo, incluyendo la deuda pública, que se registra, sin perjuicio de que los entes públicos la revelen dentro de los estados financieros;

V. Establecer que no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas, y

VI. Proporcionar información relevante y suficiente relativa a los saldos y movimientos de las cuentas consignadas en los estados financieros, así como sobre los riesgos y contingencias no cuantificadas, o bien, de aquéllas en que aun conociendo su monto por ser consecuencia de hechos pasados, no ha ocurrido la condición o evento necesario para su registro y presentación, así sean derivadas de algún evento interno o externo siempre que puedan afectar la posición financiera y patrimonial.

Lo anterior aplica, toda vez que los libros auxiliares son los libros de contabilidad donde se registran en forma analítica y detallada, los valores e información registrada en los libros principales. Las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas refieren que los registros normalmente se deben efectuar teniendo en cuentas las siguientes partes del libro: Fecha: cronológicamente se registra el año, mes y día del comprobante de diario correspondiente. Detalle: se describe la transacción, indicando el soporte que la respalda. Numero de comprobante de diario: se registra en orden consecutivo. Débitos y créditos: se registra el valor del movimiento débito o crédito de cada subcuenta, tomando de las columnas parciales del comprobante diario de contabilidad. Saldos: aquí se escribe el valor que resulte después del movimiento débito o crédito.

Además las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas deben tomarse en cuenta por disposición legal de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por lo que el Sujeto Obligado debe tener la información solicitada y deberá proporcionarla realizando una búsqueda en sus archivos, por lo que esta Comisión

Autónoma de Puebla

Recurren e: Solicitudes:

Ponente:

211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado a fin de que proporcione a la recurrente desglose por mes y medios contratados de los gastos de comunicación social por los años dos mil nueve, dos mil diez, dos mil once y dos mil doce.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los

Autónoma de Puebla

Recurren e:

Solicitudes: 211/2013, 212/2013,

213/2013 y 214/213

Ponente: José Luis Javier Fregoso

Sánchez

Expediente: 145/BUAP-04/2013 y sus

acumulados 146/BUAP-05/2013, 147/BUAP-06/2013

y 148/BUAP-07/2013

mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el nueve de octubre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

### JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO